

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 12705/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ SITUACION IRREGULAR DEL DOCENTE CRISTIAN ROMERO-

**DICTAMEN ALG N° 247/17**

**Señora Ministra de Educación:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido traídas –nuevamente- por ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar el Recurso de Reconsideración interpuesto –a fs. 226/232- por el Señor Cristian Oscar ROMERO, por medio del cual impugna las Resoluciones N° 629/15 –fs. 79, Expte. N° 1156/15-, N° 794/16 –fs. 161/169-, el auto de imputación –de fs. 119/119 vta.-, todos, de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.), y el Decreto N° 1161/17 –fs. 197/199- que, finalmente, lo declaró cesante.

Previo a ingresar en el análisis anticipado, es preciso señalar que las presentes actuaciones se iniciaron –a fs. 2- a partir de la Nota N° 050/14 -de fecha 27 de octubre de 2014- mediante la cual el Director Suplente del Colegio Héctor A. GUIÑAZÚ informó a la Directora General de Personal Docente que el docente interino Cristian Oscar ROMERO, “...a la fecha no ha presentado declaración jurada...”, y que el mismo “...no asiste a dictar sus clases desde el 29 de septiembre de 2014 hasta la fecha...”. Asimismo, indicó no estar al tanto “...en que licencia encuadrarlo ya que no nos ha dado aviso.”.

A fojas 21, 89 y 179 obra situación de revista del ex agente, surgiendo que no solo ostentaba el cargo de profesor en el colegio antes citado, sino que además se desempeñaba en el Departamento Imprenta bajo la órbita de la Secretaría General de Prensa dependiente de la Secretaría General de la Gobernación revistando la categoría 16, rama servicios generales, de la Ley N° 643.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12705/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ SITUACION IRREGULAR DEL DOCENTE CRISTIAN ROMERO-

**DICTAMEN ALG N°:** **247/17**

A continuación, -fs. 39/40- la entonces Ministro de Cultura y Educación, mediante la Resolución N° 204/15, decidió instruir una "Información Sumaria Disciplinaria" al docente ROMERO en los términos de la N.J.F. N° 807/77, mientras que -a fs. 44/45- el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a través de la Resolución N° 102/15, decidió dar curso a la misma.

Seguidamente, -a fs. 47/50- el ex docente presentó descargo ante la Jefa de Personal Docente en el que reconoció haberse excedido en los plazos para la presentación de su Declaración Jurada de Acumulación de Cargos y los estudios médicos correspondientes, solicitándole "*...tenga a bien contemplar... (su) error.*". Agregó, que a pesar de que en el establecimiento se le explicó "*...la verdad es que el tiempo fue pasando y problemas personales y laborales demoraron tales trámites.*".

A fojas 68/70, la Dirección Nacional de Migraciones acompañó constancias de los registros de los tránsitos realizados durante el año 2014 por el Sr. Cristian Oscar ROMERO, de los que surge que se habría ausentado del país en la misma fecha en que se produjeron las inasistencias, también, a fojas 102/111, se incorporó copia certificada de su legajo personal.

Con basamento en que "*...de la documentación obrante...*", el ex docente habría incurrido en inasistencias injustificadas desde el 29 de septiembre de 2014 hasta el 27 de octubre del mismo año, que -justamente- en dichas fechas se habría ausentado del país sin conocimiento ni autorización de la Administración Pública, y que no habría presentado la declaración jurada correspondiente a ese año -2014-,



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12705/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ SITUACION IRREGULAR DEL DOCENTE CRISTIAN ROMERO-

**DICTAMEN ALG N° 247/17**

violando presuntamente "...las disposiciones del artículo 123 y del art. 5 inc. d) y h) de la ley 1124, 132 de la ley 643 aplicado supletoriamente. ...", - a fs. 113- la Secretaria Letrada de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas –designada instructora por el Fiscal General, a fs. 71- resolvió imputar al agente Cristian Oscar ROMERO.

Habiendo vencido el plazo para la conclusión de la información sumaria, -a fs. 115/116- el Fiscal General de la F.I.A., por la Resolución N° 44/16, concedió "...una prórroga de noventa (90) días para la culminación de la mencionada etapa..." y transformó la "...Información Sumaria Disciplinaria en Sumario Administrativo;" (arts. 1º y 2º).

Atento a la acumulación del Expediente N° 1156/2015, caratulado "**SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – DIRECCION DE PRENSA S/SUMARIO ADMINISTRATIVO PARA EL AGENTE PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO IMPRENTA CRISTIAN OSCAR ROMERO**", -a fs. 119/119 vta.- la F.I.A. reformuló la imputación agregando las inasistencias injustificadas del ex agente en la Dirección de Prensa que surgen de la documentación incorporada en dichas actuaciones anexadas y coinciden con las verificadas en estos obrados, esto es, "...entre los días 1 al 3, 6 al 10, 14 al 17, 20 al 24 y 27 al 31 de octubre de 2014...".

A fojas 120/121, se adjuntó la declaración del imputado en la que consta que hizo uso de su derecho a no declarar y, a fojas 142/145 vuelta, presentó descargo por escrito.

De acuerdo a las "...constancias obrantes en autos, y a las circunstancias valoradas propias del caso..."; la Instrucción -a fs. 146/159- aconsejó la aplicación de una sanción de "**DESTITUCIÓN CON CARÁCTER DE CESANTÍA** conforme lo dispuesto en los artículos 273 inc. d



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12705/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ SITUACION IRREGULAR DEL DOCENTE CRISTIAN ROMERO-

**DICTAMEN ALG N°:** 247/17

de la ley 643 en relación con el artículo 277 inc. c) y art. 80 inc. e) de la ley 1124 en relación con el artículo 85 inc. a) del mismo cuerpo legal.", criterio compartido por la Dirección de Sumarios de la F.I.A. –a fs. 160- y -a fs. 161/169- por el Fiscal General de dicho organismo en la Resolución N° 794/2016.

Tras la pertinente intervención de la Delegación de Asesoría Letrada actuante en la Secretaría General de la Gobernación (fs. 176), de la Delegación de Asesoría Letrada actuante en el Ministerio de Educación (fs. 185), y de esta Asesoría Letrada de Gobierno (Dictamen ALG N° 60/17, fs. 190/193), se dictó el Decreto N° 1161/17 –fs. 197/199- por el que se aprobó "...lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 204/15 del ex Ministerio de Cultura y Educación,..." y, consecuentemente, se declaró "...cesante... a partir de la notificación... al agente Categoría 16, Rama Servicios Generales – Ley N° 643 y Profesor Interino del Colegio Nocturno bachilleres "Héctor Ayax Guiñazú" – Cristian Oscar ROMERO,... dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y del Ministerio de Educación, en virtud de la sanción prevista en los artículos 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643... y los artículos 80 inciso e) y 85 inciso a) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-" (arts. 1° y 2°).

Notificado del acto administrativo, el Señor Cristian Oscar ROMERO –a fs. 226/232- interpuso el Recurso de Reconsideración que –se vislumbra- ha sido presentado en tiempo y forma en cuanto al cuestionamiento vertido contra el Decreto N° 1161/17, dando con ello cumplimiento a lo normado por los artículos 95, siguientes y concordantes



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12705/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ SITUACION IRREGULAR DEL DOCENTE CRISTIAN ROMERO-

**DICTAMEN ALG N°:** **247/17**

del Decreto N° 1684/79, Reglamentario de la N.J.F. N° 951 y sus modificatorias.

Es dable acotar que, como se dijo *ab initio*, no sólo impugnó el antes dicho decreto sino también las Resoluciones N° 629/15 (Expte. N° 1156/15) y N° 794/16, y el auto de imputación –de fs. 119/119 vta.-, todos, de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Sentado ello, cabe reseñar que el recurrente alegó –en primer lugar- la falta de correspondencia entre los hechos imputados en la Resolución N° 204/15 del ex Ministerio de Cultura y Educación, que ordenó la información sumaria disciplinaria, y el acto de imputación formalizado por el órgano que instruyó el sumario –la Secretaria Letrada de la F.I.A., a fs. 119/119 vta.-.

Continuó exponiendo, que el –referido- auto de imputación dictado por la Secretaria Letrada de la F.I.A. (fs. 119/119 vta.) “...es Nulo de nulidad absoluta e insanable...” en tanto “...no es la funcionaria competente para dictar un auto de imputación. ...”. Añadió, que en su declaración indagatoria se incorporaron hechos que no habían sido considerados en la Resolución N° 204/15, toda vez que –explicó- esta última sólo se refirió a la realización de un viaje al exterior sin permiso y a la falta de presentación de la declaración jurada, ello –consideró- violó “...el debido proceso...” y su “...derecho de defensa...” debido a que primeramente ejercitó un descargo por una imputación realizada y luego tuvo que “...ejercitar su defensa con nuevas imputaciones que no formaron parte de la Acusación formal de Sumario contenida en la Resolución 204/15.”



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12705/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ SITUACION IRREGULAR DEL DOCENTE CRISTIAN ROMERO-

**DICTAMEN ALG N° 247/17**

También, adujo que la Resolución N° 794/16 de la F.I.A. es "*...Nula de nulidad absoluta e insanable...*", en virtud de haber refrendado "*...un Dictamen de la Secretaria Letrada, que había aprobado las actuaciones sumariales y rechazado los planteos de Nulidad cuando resulta evidente que existieron vicios en los actos administrativos por los cuales se realizó la Imputación...*".

De la misma forma, afirmó que la declaración indagatoria prestada en el Expediente N° 1156/15 –agregado por cuerda– "*...es Nula de Nulidad Absoluta...*" ya que fue citado cuando las actuaciones se encontraban reservadas, con lo cual, se vulneró el debido proceso y su derecho de defensa.

Entonces, remató, que el Decreto N° 1161/17 -que dispuso su cesantía-, "*...está viciado de nulidad por carecer de causa o motivo, porque los antecedentes que justificaron su dictado, son nulos por estar viciados al haberse violado derechos y garantías constitucionales por aplicación de los (arts.) 37, 38, 41, 61 y concordantes de la Ley 951 (Procedimiento Administrativo) y artículo 18 de la Constitución Nacional.*".

Por último, luego de transcribir el descargo formulado anteriormente por él -a fojas 142/145 vta.- en el que relató los hechos que –a su entender- justificaron sus inasistencias, solicitó "*...se decrete la Nulidad absoluta del Decreto 1161/17 dejando sin efecto la cesantía...*", se "*...considere a las inasistencias que se informan en el Sumario como Justificadas.*" y, subsidiariamente, "*...se rectifique la Sanción de cesantía y se aplique al Docente Cristian ROMERO, una Sanción menor que no*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12705/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ SITUACION IRREGULAR DEL DOCENTE CRISTIAN ROMERO-

**DICTAMEN ALG N°:** **247/17**

*implique segregación como agente de la administración pública provincial...".*

Se impone –entonces- analizar sí -en el caso de autos- los actos administrativos atacados son pasibles de ser revisados en esta instancia recursiva y, en tal caso, si los mismos se encuentran viciados de nulidad absoluta y, de esta manera, condujeron a que se dictara el Decreto N° 1161/17 sin causa o motivo y en el marco de un procedimiento en el que fue violentada la garantía de la defensa en juicio y del debido proceso.

Así, respecto de las Resoluciones N° 629/15 (Expte. N° 1156/15) y 794/16 de la F.I.A. corresponde advertir que las mismas no son susceptibles de revisión en esta instancia, no obstante lo cual, cabe indicar que ambas cuentan con argumentos valederos para la adopción de sendas medidas.

Concretamente, por la primera de ellas se reservaron las actuaciones contenidas en el Expediente N° 1156/2015 habida cuenta la existencia de otro expediente en el que se investigaba una "...similar situación..." (2º Cons., Res. F.I.A. N° 629/15, fs. 79, Expte. N° 1156/15), mientras que la Resolución N° 794/16 de la F.I.A., que recomendó la sanción de cesantía, se fundó en la prueba recabada, los hechos constatados, el derecho aplicable, y las opiniones precedentes, cuestión que plasmó expresamente en sus Considerandos; se advierte –entonces- que las mismas se encuentran plenamente motivadas y no adolecen de vicio alguno.

En cuanto a la Resolución N° 204/15 del entonces Ministerio de Cultura y Educación –de fs. 39/40-, que ordenó la instrucción de una "Información Sumaria Disciplinaria", se desprende –de sus



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12705/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ SITUACION IRREGULAR DEL DOCENTE CRISTIAN ROMERO-

**DICTAMEN ALG N°:** 247/17

Considerandos- que entre los hechos a investigarse se halla el de las supuestas inasistencias (cfr. 3º Considerando), con lo cual, no es cierta la afirmación del impugnante al decir que luego, en el auto de imputación, se incorporan otros hechos.

Textualmente, el 3º Considerando de la Resolución N° 204/15 reza: *"Que de acuerdo a documentación obrante en el presente expediente no asiste a desempeñar sus tareas habituales para las cuales ha sido designado desde el 29 de septiembre de 2014;"*.

Es decir, tanto en la Resolución N° 204/15 –inicio de Información Sumaria- como en el auto de imputación –de fs. 119/119 vta.- se lo acusa al Señor ROMERO por los mismos hechos, entre ellos, las inasistencias injustificadas, con lo cual lo argumentado en sentido contrario por el recurrente debe desecharse.

A más de ello, en la prosecución del trámite, todas las resoluciones, opiniones y, finalmente, el decreto que lo cesantó señalaron a las inasistencias injustificadas cómo una de las circunstancias fácticas imputadas al ex agente, por tanto, en ese aspecto, no se ha visto vulnerado su derecho de defensa ni garantía constitucional alguna.

Ahora bien, en lo atinente a la incompetencia de la Secretaria Letrada de la F.I.A. para dictar el aludido auto de imputación – de fs. 119/119 vta.- argüida por el quejoso, corresponde dejar en claro que de acuerdo a lo estatuido en el Reglamento Interno de la F.I.A. (Resolución 30/04, de la F.I.A.) el Fiscal General ostenta la potestad de delegar la instrucción en la funcionaria citada.

Específicamente, el artículo 4º, de la citada normativa establece que *"...el Fiscal General podrá delegar la instrucción de las*





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12705/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ SITUACION IRREGULAR DEL DOCENTE CRISTIAN ROMERO-

**DICTAMEN ALG N°:** 247/17

*investigaciones administrativas en los agentes de la repartición que designe."*

Precisamente, en el caso de autos el Fiscal General de la F.I.A. -a fs. 71- designó "...como Instructora de la... "Información Sumaria Disciplinaria" a la Secretaria Letrada,...", por ende, el fundamento de la incompetencia de dicha funcionaria para dictar el auto de imputación –de fs. 119/119 vta.- también luce desacertado.

En suma, el auto de imputación objetado por el recurrente, además de haber sido dictado por la funcionaria competente, no incorporó hechos que no fueran mencionados en la Resolución N° 204/15, en función de ello, se avizora que no contiene vicio alguno que pueda traer aparejada su nulidad.

Así entonces, siendo que el recurrente se apoyó en la invalidez del mentado auto de imputación para basamentar los planteos de nulidad de los actos administrativos posteriores, tanto la declaración indagatoria en el Expediente N° 1156/15, como la Resolución N° 794/16 de la F.I.A. y, a la postre, el Decreto N° 1161/17, emergen plenamente válidos y eficaces.

De lo hasta aquí expuesto, se colige, en definitiva, que la medida adoptada –cesantía- en el recurrido Decreto N° 1161/17 a más de constituir la culminación de un procedimiento regular en el que se ha garantizado debido proceso y el efectivo goce del derecho de defensa del imputado, se encuentra motivada en antecedentes valederos. Con ello, este Órgano Asesor considera que el acto administrativo impugnado es plenamente legítimo y, por tanto, carece de vicio nulificante alguno.



"EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES  
PAMPEANO"

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 12705/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION  
GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ SITUACION IRREGULAR DEL DOCENTE CRISTIAN ROMERO-

**DICTAMEN ALG N°:** **247/17**

Como corolario, huelga remarcar que, como se demostró a lo largo del presente esbozo, la presentación recursiva lejos está de ajustarse a la realidad pues todas y cada una de las afirmaciones allí plasmadas no encuentran asidero en los hechos ni en el derecho aplicable, máxime al advertirse que en un extracto de la misma se refirió a otros docentes cesanteados en lugar del docente sancionado en estos obrados (véase Punto IV)- Petitorio 2), fs. 231 vta.).

Por las razones expuestas, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 2°, inciso b), de la Ley N° 507 y habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, este Órgano Asesor entiende que corresponde el rechazo del Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente sancionado contra el Decreto N° 1161/17 del Poder Ejecutivo.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 JUL 2017**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa